



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXII - T° 184 - N° 15.692

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Registro de Violencia Familiar. Modifica el Anexo II de la Acordada 3397, respecto al sistema de anotación e ingreso de causas vinculadas a esta materia y el art. 56 de la misma, siendo el horario de atención al público de 8 a 13 hs.

ACORDADA NRO. 3639

La Plata, 17 de abril de 2013.

VISTO: La experiencia piloto llevada a cabo con el objeto de implementar el Registro de Violencia Familiar creado por la Ley 12.569, art. 18, dispuesta por Resolución de Presidencia SSSJ nro. 817/12.

Y CONSIDERANDO: Que en pos de arbitrar las medidas tendientes a su definitiva implementación resulta necesario efectuar modificaciones al sistema de anotación e ingreso de causas vinculadas a esta materia.

En tal sentido, resulta esencial unificar los criterios de caratulación, en tanto debe garantizarse que las causas de esta materia se caratulen con criterio único y bajo la materia "Protección contra la Violencia Familiar". En consecuencia, ha de modificarse la nómina de categorías Anexas (II) a la Acordada 3397, aprobadas por Ac 3425 (modif. Re 1121/11 y Ac 3585), evitando así que denuncias de violencia familiar se caratulen como "Exclusión del Hogar", "Guarda de Personas", "Medidas Precautorias" o "Medidas Preliminares".

Asimismo, la unificación del criterio de caratulación evitará distorsiones en las estadísticas, a lo que ha coadyuvado la erradicación de la práctica de caratular erróneamente como "Actas de Exposición" a algunas denuncias de violencia familiar tomadas en oficinas policiales.

Que, por su parte, con el objeto de agilizar el ingreso de denuncias de violencia familiar dentro y fuera del horario de atención de las Receptorías de Expedientes, se impone generar mecanismos uniformes que se valgan de las herramientas informáticas disponibles, evitando que los expedientes deban trasladarse entre los Juzgados y esas dependencias a efectos de intercambiar datos y dejar constancia de ello en sus sistemas de registro, mecanismo que resulta factible extenderlo a otras materias, evitando así el dispendio que genera el traslado de los actuados para efectuar recaratulaciones o enmendar meros errores de tipo.

Por último, resulta necesario adecuar el horario de atención de las Receptorías al actualmente vigente en este Poder Judicial - de 7:30 hs. a 8:00 hs- incluyendo dentro de los supuestos de trámite urgente a los que alude el art. 56 de la Ac. 3397 a las denuncias de violencia familiar y los abrigos, ello en razón de su naturaleza.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el Anexo II de la Acordada 3397, sustituyendo las categorías: "Exclusión del Hogar", "Guarda de Personas", "Medidas Precautorias" o "Medidas Preliminares" por las siguientes: "Exclusión del Hogar (art. 237 bis del CPCC)", "Guarda de Personas (art. 234 del CPCC)", "Medidas Precautorias (art. 232 del CPCC)", "Medidas Preliminares, (art. 323 CPCC)".

Encomendar a la Secretaría de Planificación arbitrar las medidas tendientes a adecuar en consecuencia el Sistema INFOREC y la nómina de categorías de materias de los Juzgados de Familia 4 y 5 de La Plata en el marco de la prueba piloto, delegando en la Presidencia del Tribunal la aprobación de la norma modificatoria de la Res.2652/11 que al efecto se dicte.

Artículo 2°: Sustituir el artículo 56 de la Acordada 3397 por el siguiente texto:

"Horario de atención al público. La Receptoría atenderá al público desde las 8:00 hs. a 13:00 hs. Ingresarán durante todo el horario de actividad de la Receptoría las causas en+ las que se solicite trámite urgente, amparos, abrigos, denuncias o demandas de violencia familiar, ablación de órganos o en los que se invoque la prescripción o la caducidad de la acción."

Artículo 3°: Derogar el incisos a), b), c), e), f), g) j) y k) del art. 58 de la

Acordada 3397.

Agregar al artículo 58, in fine, el siguiente texto: "Los órganos jurisdiccionales informarán por oficio en un plazo no mayor a 24 horas - u otros medios electrónicos cuando estos se encuentren disponibles- a la Receptoría de Expedientes, a efectos de la toma de conocimiento y/o registración, en los siguientes casos:

- "a) Modificaciones de carátulas. Toda vez que se disponga un cambio en relación a los datos consignados en el formulario de ingreso de datos;
- b) Conclusión de la causa. Informando su motivo;
- c) Rechazo "in limine". A efectos de su compensación;
- d) Reconstrucción de expedientes. En el caso previsto en el artículo 129 del CPCC, se deberá tomar nota de la reconstrucción ordenada;
- e) Juicios de insania. Al transformarse el proceso de internación de una persona en juicio de insania, se procederá a su registro;
- f) Ejecución de sentencia. En los casos previstos en los artículos 497 y siguientes del CPCC, se deberá tomar nota de dicha circunstancia;
- g) Procesos por internaciones. A los fines de su registración;
- h) Guardias. En los supuestos de causas iniciadas conforme lo expuesto en el artículo 36 inc. c) —excepto amparos y violencia familiar- la Receptoría deberá verificar la existencia de antecedentes e informarlos en su caso al órgano interviniente, siendo de aplicación las reglas establecidas por este Reglamento respecto de la asignación de causas por el sistema de turno, sorteo, conexidad o atracción, a los efectos pertinentes. ";

Artículo 4°: Incorporar como segundo párrafo del inc. b) del artículo 41 de la Acordada 3397 el siguiente texto

"c) Denuncias de Violencia Familiar ingresadas por Receptorías; Si verifica la existencia de denuncias anteriores que involucren a la/s misma/s víctima/s y/o victimario, asigna automáticamente al órgano de familia que hubiera prevenido, sin otorgar a esa denuncia un nuevo número de causa, siempre que el expediente antecedente no se encuentre informado como terminado. De no registrar antecedentes de esa materia, se aplicará el procedimiento previsto en el inc. b) ".

Denuncias de Violencia Familiar ingresadas por Juzgados (conf. art. 36 inc.c): En el caso de las denuncias de Violencia Familiar recibidas directamente por los órganos del Fuero de Familia, éstos verificarán la existencia de antecedentes en los sistemas AUGUSTA e INFOREC de su jurisdicción:

- i. En el caso de registrar antecedentes de PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (Ley 12.569) en el mismo órgano, la denuncia se agregará al expediente antecedente, informando a la Receptoría a los fines de su anotación y compensación;
- ii. En el caso de registrar antecedentes de PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (Ley 12.569) en un órgano distinto de la misma jurisdicción, sin perjuicio de las medidas que se hubieren adoptado en razón de la urgencia, la denuncia se remitirá al juzgado que previno, informando a la Receptoría a los fines de su anotación y compensación respecto de ambos órganos;
- iii. En el caso de registrar antecedentes de otras materias en el órgano de recepción se formará expediente, poniendo en conocimiento a la Receptoría a los fines de su anotación, compensación y generación de carátula;
- iv. En caso de registrar antecedentes de otras materias en un órgano de la misma jurisdicción distinto al de recepción, sin perjuicio de las medidas que se hubieren adoptado en razón de la urgencia, la denuncia se remitirá a ese Juzgado, informando a la Receptoría a los fines de su anotación, compensación respecto de ambos órganos y generación de carátula la que será remitida al órgano receptor;
- v. De no registrar ningún antecedente se formará expediente, poniendo en conocimiento a la Receptoría a los fines de su anotación, compensación y generación de carátula;

Las comunicaciones a Receptoría a las que refieren los ítems i a v se efectuarán informáticamente a través del sistema AUGUSTA, de donde se extraerán los siguientes datos; nombres, apellidos, domicilios y documentos de identidad de denunciante, denunciado y víctima/s, así como también la materia (PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (Ley 12.569). Ante desperfectos técnicos, la información deberá ser remitida a la Receptoría en soporte papel."

Artículo 5°: Encomendar, en el plazo de cuatro (4) meses, a las Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática elaboren las herramientas necesarias para asegurar la debida comunicación de datos entre las Receptorías de Expedientes de las cabeceras departamentales y descen-

tralizadas y los órganos jurisdiccionales, incluidos los Juzgados descentralizados y de Paz, generando que los datos del AUGUSTA, en cuanto importa a las Receptorías, puedan ser capturados adecuadamente por estas dependencias.

Hasta tanto se implementen las herramientas antedichas, las comunicaciones previstas en el art. 41 inc. b) se efectuarán en soporte papel.

Artículo 6°: En atención a la propuesta de creación de Receptorías de Expedientes especializadas en el fuero de familia efectuada por la Secretaría de Planificación, encomiéndose a esta dependencia profundice el análisis de tal proyecto, estableciendo las departamentales que prioritariamente debieran contar con tal recurso. Asimismo, requiérase informe acerca de la composición de las plantas funcionales de los organismos del fuero de familia, indicando alternativas para reforzar las mismas en los casos necesarios y teniendo en cuenta el aumento de litigiosidad de tal fuero,

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, JUAN CARLOS HITTERS, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Amplía los alcances de la Res. N° 205 disponiendo asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas ciudades y partidos.

Res. N° 275 (Pres.).

La Plata, 23 de abril de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO: El acto resolutorio de fecha 5 de abril del corriente año registrado bajo el n° 205 dictado por la Presidencia de este Tribunal, y habiendo recepcionado información ampliatoria respecto de los días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de Abril de 2013;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Ampliar los alcances de la Resolución N° 205, disponiendo asueto judicial con suspensión de los términos procesales –en las fechas y por los motivos que

en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

CARMEN DE PATAGONES	22 de abril, Fundación
CIUDAD DE TRES ARROYOS	24 de abril, Fundación
CIUDAD DE MARCOS PAZ	25 de abril, Patronal
NAVARRO	30 de abril, Fundación

2) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

3) Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HÉCTOR NEGRI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Excluye de la Lista de Conjuces a la doctora Cristina Elisabet Pibida
N° de orden 26.

Res. N° 259 (Pres.).

La Plata, 17 de abril de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora comunicó que, con fecha 8-III-2013, ha resuelto pasar a la doctora **Cristina Elisabet PIBIDA** a la categoría de Abogado con incompatibilidad absoluta, por lo que corresponde disponer su baja del Listado pertinente, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que la hicieran merecedora de tal designación.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293,

RESUELVE:

Art. 1°.- EXCLUIR de la Lista de Conjuces de la **Suprema Corte de Justicia -Anexo XV-** a la doctora **Cristina Elisabet PIBIDA** (Tomo VII – Folio 403), **N° de orden 26.-**

Art. 2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, solicitando la correspondiente propuesta de remplazo, de acuerdo a las normas vigentes, adjuntando los respectivos antecedentes y curriculum vitae del mismo.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° de la Ley 8.904/75, Ley 11.593, Acuerdo 3590)

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2012

\$ 188